



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **ROCIO ELMILSE PINO DIAZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., encuentra el despacho que el **Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, con CC 71.556.644**, apoderado principal de la parte actora, facultado expresamente para recibir (Fl.01), en la fecha 20 de octubre de 2020, solicitó la entrega del título judicial que se hubiere constituido con ocasión del proceso de la referencia.

Para resolver la petición antes descrita, el despacho se hizo a la tarea de consultar el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que la **AFP COLFONDOS S.A.**, en la fecha 07 de octubre de 2020, depositó a favor de la parte actora, el **Título Judicial No.413230003600672, por valor de \$2.757.820,00.**

Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado por el profesional que representa los intereses de la parte actora, en consideración de que el monto del título judicial antes descrito, corresponde al valor de las **costas** liquidadas el 15 de agosto de 2019 (Fl.441), a cargo de la AFP COLFONDOS S.A., y respecto de las que se libró mandamiento de pago el 24 de agosto de 2020 (Fl.466-468), oportunidad en la que además se libró mandamiento de pago por el **retroactivo pensional** causado desde el 25 de febrero de 2013.

Ahora bien, el despacho advierte que el 26 de agosto del año 2020, el apoderado de la parte actora informó que, mediante comunicado el 03 de junio de 2020, la AFP COLFONDOS S.A. había **cancelado el capital** ordenado en la sentencia, y que, para aquel entonces, solo adeudaba las costas por valor de \$2.747.820.

Adicionalmente, el despacho evidencia que el 01 de octubre de 2020, y sin que mediara notificación de la entidad ejecutada, la misma formuló excepciones de mérito, por lo que habría que tenerla como **notificada por conducta concluyente** desde la misma fecha, en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, como el pago de la obligación ejecutada, respecto de las mesadas pensionales y de las costas procesales, se hizo efectivo dentro del término descrito en el artículo 431 del CGP, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, lo procedente será ordenar la **terminación del proceso por pago**, y el archivo definitivo de las diligencias

El pago será autorizado cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y se hará efectivo mediante **cobro por ventanilla** en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, porque la solicitud elevada acredita el lleno de los requisitos exigidos en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por ROCIO ELMILSE PINO DIAZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ENTREGAR a favor de la parte actora el Título Judicial No.413230003600672, constituido por valor de \$2.757.820,00, cuando la presente providencia alcance ejecutoria.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el proceso de la referencia, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión Judicial, y cuando se entreguen los dineros ordenados.

NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.090 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 23 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés

Carolina Henao Valdés

Chv!